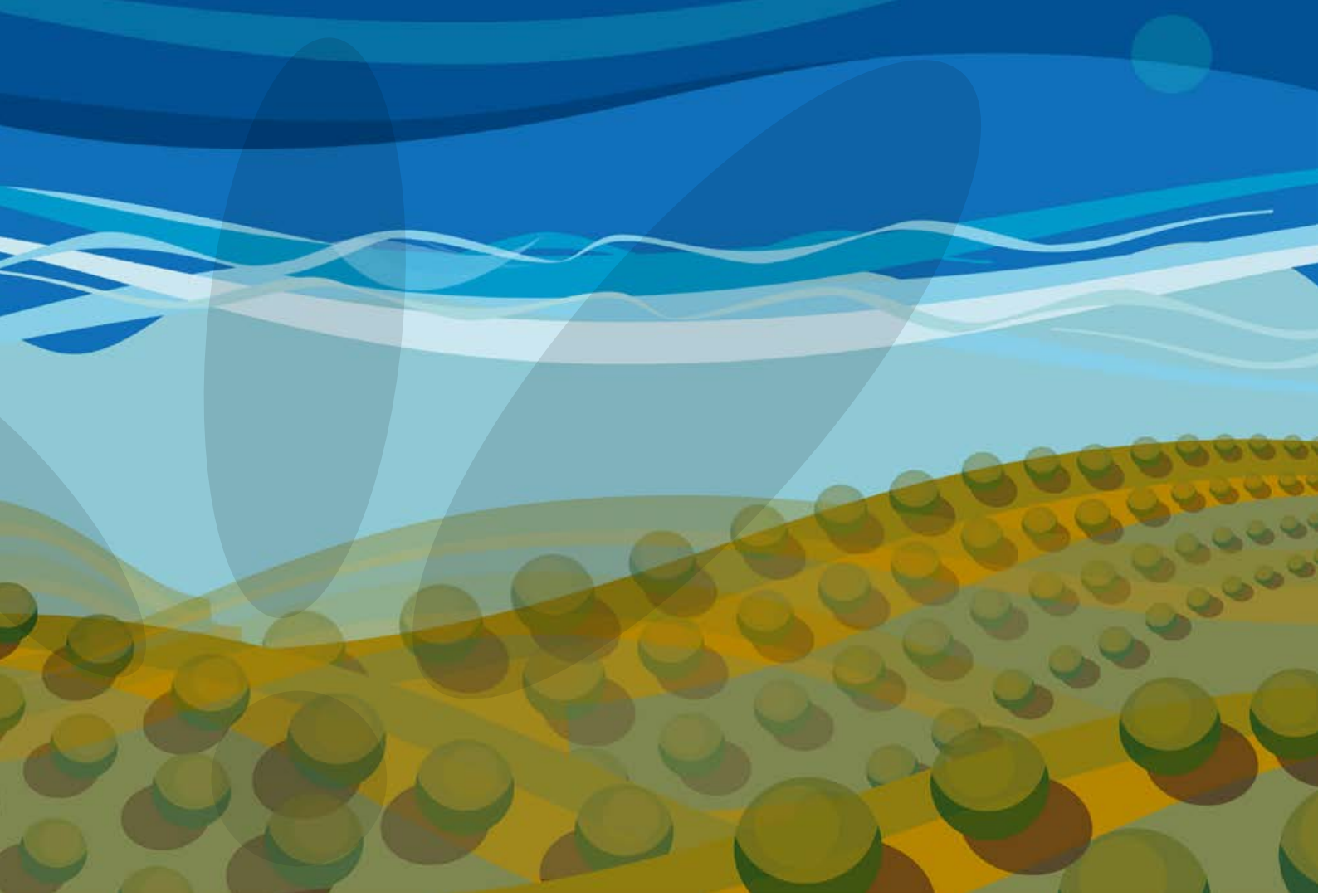

ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE TABACO Y TIMBRE DE LA **PROVINCIA DE JAÉN**

ASEPROJ
ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE TABACO Y TIMBRE DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTANQUEROS DE TABACOS Y TIMBRES DE LA PROVINCIA DE JAÉN. A.S.E.P.R.O.J.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿QUÉ ES LA ASOCIACIÓN?

- La Asamblea General
- Junta Directiva
- Comité de Disciplina
- Comisiones
- Interventores
- Estatuto abierto
- Régimen económico-financiero

ARTÍCULOS

- Artículo 1.- Denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio social, personalidad jurídica. .
- Artículo 2.- Objeto, fines, actividades y principios.
- Artículo 3.- De la adscripción de Socios a la ASOCIACIÓN.
- Artículo 4.- Derechos de los Socios.
- Artículo 5.- Obligaciones de los Socios.
- Artículo 6.- Baja de los Socios.
- Artículo 7.- Exclusión de los Socios.
- Artículo 8.- Órganos sociales.
- Artículo 9.- La Asamblea General.
- Artículo 10.- La Junta Directiva.
- Artículo 11.- La representación.
- Artículo 12.- Atribución de funciones.
- Artículo 13.- Comité de Disciplina.
- Artículo 14.- Las Comisiones.
- Artículo 15.- Régimen económico-financiero.
- Artículo 16.- Los Interventores de Cuentas.
- Artículo 17.- Régimen Electoral.
- Artículo 18.- Moción de censura al Presidente de la ASOCIACIÓN y procedimiento.
- Artículo 19.- Modificación de Estatutos.
- Artículo 20.- Disolución de la ASOCIACIÓN
- Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUÉ ES LA ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN DE ESTANQUEROS DE TABACOS Y TIMBRES DE LA PROVINCIA DE JAÉN es una asociación que pretende integrar a los estanqueros, o su consorte o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad que se encuentren directamente relacionados y colaboren en los estancos de la Provincia de JAÉN para la defensa de sus intereses generales y comunes, al amparo de la Constitución Española, la Ley 19/1977 de 1 de abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical y el RD 873/77 de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales.

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Es el órgano fundamental o clave sobre el que se construye toda la estructura de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ESTANQUEROS DE JAÉN**, y se constituye por los socios.
Sólo se admitirá un socio por Expendeduría.
La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente de la Asociación y su Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Para potenciar las decisiones de la Asamblea General y agilizar al máximo los servicios de infraestructura y funcionamiento, se establece un órgano electivo que se denomina Junta Directiva.

Todos sus miembros, tienen que ser estanqueros, o consorte o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad que se encuentren directamente relacionados y colaboren con el estanco, y guarden la condición de socio, han de guardar fidelidad a la Asociación, tienen que ser propuestos por el candidato que presente candidatura a la Presidencia de la Asociación y la candidatura en la que se integre tiene que ser elegida por la Asamblea.

Se pretende con ello disponer de un órgano colegiado de gestión y dirección, depositario de la máxima confianza, elegido democráticamente, y totalmente sujeto a las decisiones de la Asamblea general que permanentemente lo controla.

COMITÉ DE DISCIPLINA

Es el órgano encargado de la incoación y propuesta de resolución de las posibles sanciones por infracciones sociales de los socios mediante la instrucción de los correspondientes expedientes, que deberá resolver la Junta Directiva informándose en la próxima Asamblea General. Dos de sus componentes son elegidos entre los miembros de la Asamblea General y uno será un miembro de la Junta Directiva.

COMISIONES

Las Comisiones son grupos reducidos de la Asamblea General y Junta Directiva que se constituyen por tiempo determinado para llevar a efecto determinadas gestiones o estudios. En cada Comisión deberá haber siempre un miembro de la Junta Directiva con funciones de asesoramiento y organización de las reuniones y debates. Los estudios, trabajos y conclusiones de las Comisiones habrán de someterse siempre a la aprobación de la Junta Directiva sin cuyo requisito no podrán trascender fuera del seno de la Asociación.

INTERVENTORES

Por último, los Interventores de Cuentas serán elegidos igualmente por la Asamblea General de entre sus miembros, realizando su cometido a título individual. Dotados de libre acceso a las cuentas y a toda clase de documentos económico-financieros, pueden emitir su informe en cualquier reunión de la Asamblea General y, preceptivamente, en la que se hayan de ver, aprobar o reparar las cuentas de cada ejercicio.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

El régimen económico-financiero de la ASOCIACIÓN se basa en los principios de sencillez y austeridad, reduciendo lo más posible, sin merma de eficacia, los capítulos de gastos administrativos y de personal.

La Asamblea General determinará anualmente los presupuestos a que ha de ajustarse la actividad a realizar, estableciéndose estatutariamente la prohibición de realizar actividad alguna que, previamente, no haya sido dotada de los medios financieros necesarios. Con ello se trata de eliminar radicalmente los “agujeros“ económicos que, con tan fatal frecuencia, arruinan la actividad asociativa.

El sistema de financiación es totalmente abierto para que la Junta Directiva y la Asamblea General decida en cada momento las actividades a realizar, las dotaciones económicas necesarias y sus fuentes internas y/o externas.

Quienes administren el presupuesto de cada año serán responsables, por culpa o negligencia, del cumplimiento de los acuerdos presupuestarios de la Asociación, y esta responsabilidad podrá ser exigida ante los Tribunales, si a ello hubiera lugar, por el 33% de los socios registrados en la Asociación.

ESTATUTO ABIERTO

La ASOCIACIÓN nace con la preocupación de mejorar continuamente los servicios de información, asesoramiento y ayuda que cualquier socio pueda solicitar.

Por ello el Estatuto Social es un estatuto abierto que la Asamblea General ha de ir confeccionando a través del tiempo para que sea lo más solidario y operativo posible.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO SOCIAL, PERSONALIDAD JURÍDICA.

1.- Al amparo de la Constitución Española y la Ley 19/1977 de 1 de abril y demás legislación concordante reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye una entidad que lleva de nombre ASOCIACIÓN DE ESTANQUEROS DE TABACOS Y TIMBRES DE LA PROVINCIA DE JAÉN en lo sucesivo LA ASOCIACIÓN, que goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa vigente aplicable, por los presentes Estatutos, normas reglamentarias que los desarrollen y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus órganos de gobierno.

2.- Su ámbito territorial es el de toda la provincia de JAÉN.

3.- El domicilio social y fiscal se fija en la **C/ ISAAC PERAL Nº6-1ºB.**

El domicilio social podrá variarse por decisión de la Asamblea General. Esta decisión habrá de ser tomada con el voto favorable del 75% de los Socios inscritos en el libro de registro de esta Asociación. Pudiéndose establecer las distintas oficinas que se creen oportunas.

4.- Como persona jurídica, la ASOCIACIÓN tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar todos ellos cualquier acto de disposición de pleno dominio, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a derecho, las acciones de cualquier índole que le competan, todo ello a título enunciativo y nunca limitativo.

5.- La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO, FINES, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS.

1.- La ASOCIACIÓN tiene como objeto la defensa de los intereses de los socios adheridos a la Asociación.

2.- Para la realización de sus fines, la ASOCIACIÓN estará facultada para :

a.- Representar los intereses profesionales de los asociados.

b.- Someter a las diversas administraciones de su ámbito territorial aquellas propuestas que tengan por objeto mejorar las condiciones de la actividad del comercio minorista de Tabacos y del Timbre del Estado y Signos de Franqueo.

3.- La ASOCIACIÓN podrá promover dentro de su ámbito, para el desarrollo de sus fines, las actividades que considere necesarias en beneficio de los socios y en particular las siguientes :

a.- Aquellas que la Administración le encomiende.

b.- Ordenar la actividad profesional de los estancos, velando por la ética y dignidad dentro de la profesión y ejercer la facultad de disciplina en el orden asociativo, de acuerdo con la normativa vigente y los presentes Estatutos.

c.- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional formativo, cultural, asistencial y de previsión, y otros de esta naturaleza de interés para los socios, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

d.- Procurar la armonía y la colaboración entre los socios, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

e.- Adoptar medidas para evitar el intrusismo, colaborando con la Administración en la represión del contrabando de productos incluidos en el área de su actividad.

f.- Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, y previa solicitud de las partes, en cuestiones que por motivos comerciales se susciten tanto a nivel asociativo como a cualquier otro nivel, ya sean por instituciones o particulares en general.
g.- Cumplir y exigir a los Socios el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión y demás normas que las desarrollen, así como los presentes Estatutos, normativas de desarrollo y de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN en las materias de su competencia.

h.- Integrarse en Organizaciones Profesionales de la misma naturaleza y fines, con ámbito territorial igual o superior al de la Asociación.

4.- La Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos y de solidaridad.

Queda excluido de sus fines, todo ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS A LA ASOCIACIÓN.

1.- La adhesión es voluntaria e implica la aceptación incondicional de estos Estatutos Sociales, de su normativa de desarrollo, así como de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN. Podrá ser socio el estanquero de la Provincia de Jaén, o su cónyuge o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad que lo solicite y siempre que tenga relación directa con el estanco.

2.- El socio solicitará su petición de adhesión por escrito junto con certificación de titularidad del estanco, fotocopia del DNI y documento que acredite el parentesco con el titular del Estanco. La Junta Directiva, tomará por mayoría simple, la decisión de la admisión, que deberá ser anunciada en la Asamblea General.

3.- Por parte de la ASOCIACIÓN se llevarán los registros correspondientes para conocimiento en todo momento del número de afiliados y de cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones. Tales registros quedarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho. Habiendo de ser consultados en la Sede de la Asociación.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1.- Estar representados en la Asamblea General por su consorte, o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad (en adelante representantes) con voz y voto, formular ante la misma proyectos, proposiciones o mociones y ser oídos sobre cualquier reclamación.

2.- Utilizar los servicios que proporciona la ASOCIACIÓN, ajustándose a las normas que se hayan establecido al efecto.

3.- Disfrutar de los servicios y mejoras que genere la actividad de la ASOCIACIÓN.

4.- Acceso a la contabilidad de la Asociación, libros de entrada y salida, Acta … etc.

5.- Los que contemplen las Legislaciones vigentes.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1.- Defender y guardar la unidad de la actividad dentro de la normativa que ordene el sector.

2.- Sostener y promover la ASOCIACIÓN como instrumento necesario para alcanzar los fines, realizar los objetivos y organizar las actividades precisas, en beneficio del colectivo.

3.- Respetar estos Estatutos Sociales, cumplir los acuerdos y decisiones tomados en el marco de las normas estatutarias y contribuir al sostenimiento económico de la ASOCIACIÓN aportando las cuotas que acuerde la Asamblea General.

4.- Cumplir los acuerdos y decisiones tomadas en la Asamblea General y Junta Directiva, sin contravenir a las mismas.

5.- Lo que contemple las Legislaciones vigentes.

ARTÍCULO 6.- BAJA DE LOS SOCIOS.

1.- Se perderá la condición de miembro por baja voluntaria y forzosa, o como consecuencia de una sanción por expediente disciplinario, previo acuerdo de la Junta Directiva y posterior información en la Asamblea General.

2.- Los Socios causarán baja en la ASOCIACIÓN cuando lo soliciten mediante escrito firmado.

3.- Los derechos de los socios sobre el patrimonio social común de la ASOCIACIÓN se pierden desde el momento en que cause la baja definitiva.

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

1.- Podrá excluirse a cualquier socio que realice por sí mismo actividades en contra de los intereses de la ASOCIACIÓN, de la profesión contemplada en las Leyes que regulan la ordenación del Mercado de Tabacos y Normativas Sanitarias o no cumpla las obligaciones derivadas de estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

2.- Por pertenecer a otra Asociación de la misma índole dentro del ámbito provincial y/o superior.

3.- En cualquier caso la exclusión se llevará a efecto mediante expediente, instruido por el Comité de Disciplina o Junta Directiva con audiencia voluntaria del socio afectado, cuyo resultado, si es el de exclusión, deberá ser informado a la Asamblea General. El acuerdo de exclusión será apelable en la vía asociativa, sin perjuicio de impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

4.- El posible infractor podrá apelar por escrito dirigido a la Asociación en el plazo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS SOCIALES.

1.- Asamblea General.

2.- Junta Directiva.

3.- Comité de Disciplina.

4.- Interventores de Cuentas.

ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General, es el máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN y se reunirá, al menos, una vez al año.

2.- Está constituida por los Socios o sus representantes que constituyen la ASOCIACIÓN.

3.- Todos los asuntos propios de la ASOCIACIÓN podrán debatirse en la ASAMBLEA GENERAL, y sus acuerdos obligan a todos los socios incluso a los ausentes y a los que hubiesen votados en contra.

El acuerdo favorable de la ASAMBLEA GENERAL será preceptivo siempre para los siguientes casos :

a.- Elegirá a la Junta directiva, al Comité de disciplina, a los Interventores de Cuentas de la ASOCIACIÓN, y cesar a alguno o algunos de los elegidos, en su caso, antes de finalizar su mandato estatutario.

b.- Aprobar la gestión de los órganos de la ASOCIACIÓN y de las Comisiones, considerar los informes no vinculantes de los Interventores de Cuentas y aprobar o poner reparos a las cuentas de cada ejercicio.

c.- Aprobar los presupuestos generales, ordinarios o extraordinarios, de cada ejercicio económico y fijar las cuotas que se hayan de satisfacer para enjugar en todo o en parte dichos presupuestos, todo ello en la ASAMBLEA GENERAL que se celebre dentro del año natural.

d.- Acordar la cesión, traspaso, venta o gravamen de los bienes inmuebles y derechos de la ASOCIACIÓN. Con el 75% de los votos favorables de los Socios inscritos en el registro, y presentes en la Asamblea General donde se tomará estos acuerdos.

e.- Modificar los Estatutos Sociales.

f.- Decidir sobre altas, bajas, exclusiones y sanciones disciplinarias que se impongan a los socios a sus representantes y a los integrantes de la Junta Directiva.

g.- Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva o que presenten a la ASAMBLEA GENERAL sus miembros.

h.- Aprobar o no las propuestas de la Junta Directiva referentes a los reglamentos que desarrollen el presente Estatuto y a los que regulen la actuación de las Comisiones, así como a las propuestas de resolución del Comité de Disciplina.

i.- Acordar la disolución de la ASOCIACIÓN, el nombramiento y cese de los liquidadores, así como comprobar la liquidación del activo resultante.

j.- La ASAMBLEA GENERAL ejercerá todas las facultades que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a los órganos Sociales y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas en algún órgano social. Son indelegables las siguientes competencias:

- La elección de los miembros de los órganos sociales.
- La aprobación de los presupuestos anuales.
- La aprobación de las cuentas y memorias de cada ejercicio.
- La fijación de las cuotas que se hayan de satisfacer.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la ASOCIACIÓN.

4.- La ASAMBLEA GENERAL será convocada por la Junta Directiva, a través del Presidente de la ASOCIACIÓN y, por delegación de éste, del Vicepresidente, en escrito dirigido por correo, telegrama o fax, al domicilio social de cada Socio que conste en el Libro de Registro de Socios.

La convocatoria será enviada, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha de la reunión y en ella se hará constar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse en primera convocatoria, así como en segunda convocatoria. También se determinarán, con concisión y claridad, los puntos del Orden del día que habrán de tratarse.
La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN tendrá la obligación de convocar a la ASAMBLEA GENERAL en el plazo de 30 días, cuando lo soliciten por escrito a la ASOCIACIÓN la mitad de los miembros de la Junta Directiva o el 25% de los Socios.

5.- El Orden del Día se fijará por la Junta Directiva. Posteriormente se incluirán además, todos los asuntos que sean propuestos por los Socios.

Cuando la ASAMBLEA GENERAL lo considere urgente, por votación favorable de la mitad más uno de los presentes, podrán añadirse otros puntos en el Orden del Día de la misma reunión.

6.- La ASAMBLEA GENERAL quedará constituida en primera convocatoria si a la misma concurren un tercio de los Socios, o representados.

Si a la hora señalada en la primera convocatoria no se encuentran presentes al menos un tercio de los Socios o representantes, se celebrará la reunión en segunda convocatoria media hora después, con cualquier número de asistentes y presentes en el mismo lugar, para tratar los mismos puntos del Orden del día.

Las reuniones se celebrarán en la ciudad donde la ASOCIACIÓN tenga su domicilio social, salvo que la JUNTA DIRECTIVA hubiese fijado un lugar distinto.

7.- Una vez al año se celebrará necesariamente reunión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL.

8.- Las reuniones serán presididas por el Presidente y su Junta Directiva.

Le corresponde declararla legalmente constituida, dirigir las deliberaciones de la sesión hasta su finalización, así como someter a votación los asuntos discutidos y velar, en todo momento, por el debido orden y respeto en el desarrollo democrático de las reuniones.

9.- Cada socio tiene un voto en la ASAMLBEA GENERAL.

Los acuerdos se tomaran por la mayoría simple de votos emitidos en la reunión de la ASAMBLEA GENERAL, salvo en los casos que estén establecidos de forma específica en otros puntos de estos Estatutos, en caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

Los acuerdos referentes a modificación de Estatutos a la disolución de la ASOCICACIÓN, se tomarán por mayoría del 75% como mínimo, del número de Socios inscritos, y presentes.
Todas las votaciones serán a mano alzada, excepcionalmente, podrán realizarse nominativas o secretas cuando lo proponga la Junta Directiva o la mitad más uno de los asistentes.

10.- De cada reunión de la ASAMBLEA GENERAL, el Secretario levantará el correspondiente Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL, serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, y serán oficialmente comunicados a cada uno de los Socios. Estos dispondrán de un plazo de 30 días desde la celebración de la Asamblea para las posibles impugnaciones o correcciones.

Artículo 10.- La Junta Directiva.

1.- Se compone de un número variable de miembros, con un mínimo de 5 y un máximo de 11, con los siguientes cargos:

a.- Presidente.
b.- Vicepresidente.
c.- Secretario General.
d.- Tesorero.
e.- Vocales.

A propuesta del Presidente o de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, la ASAMBLEA GENERAL decidirá por mayoría simple del número de socios presentes en la reunión, sobre el cese o sustitución de algún miembro de la Junta Directiva durante el mandato del mismo.

El mandato de la Junta Directiva durará 2 años, pudiendo ser reelegido.

2.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos, habrán de reunirse los requisitos siguientes:

a.- Ser socio.

3.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ajustar su actividad como tales a las normas siguientes:

a.- Deben fidelidad a la ASOCIACIÓN y a los Socios.

b.- Asistirán puntualmente a las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, de la Junta Directiva y de las Comisiones para las que fueran designados.

La no asistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres no consecutivas en un año, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General o comisiones, indistintamente, podrán constituir causa para la revocación del mandato por la ASAMBLE GENERAL.

c.- Los trabajos que les sean encomendados deberán realizarlos con diligencia, competencia y puntualidad.

d.- Serán por cuenta de la ASOCIACIÓN los gastos de la Junta Directiva que sean originados como consecuencia del desarrollo de las actividades de su competencia.

4.- La Junta Directiva es un órgano democrático de gestión y gobierno de la ASOCIACION, sujeto en todo momento a los Estatutos Sociales, a los Reglamentos que lo desarrollen, a los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL, y a los propios de la Junta Directiva.

Entre sus funciones destacamos:

a.- Asesorar técnicamente a la ASAMBLEA GENERAL, y a las Comisiones, estando facultada para contratar los servicios técnicos que estime necesarios para los fines que tiene encomendados.

b.- Gestionar y realizar todos aquellos asuntos que le son propios y ejecutar los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL.

c.- Velar permanentemente por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, pudiendo elevar a la ASAMBLEA GENERAL, informes, propuestas y mociones encaminadas a la mejora continua de la ASOCIACIÓN.

d.- Preparar los presupuestos económico-financieros que hayan de someterse a la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL, así como las cuentas y balances de los ejercicios económicos vencidos.

e.- Organizar y dirigir los servicios y actividades de la ASOCIACIÓN.

f.- Nombrar ante la Administración o ante cualquier otra Entidad pública o privada, a las personas que podrán representar a la ASOCIACIÓN y revocar tal representación.

g.- Ser la ejecutora de los acuerdos dictados por la ASAMBLEA GENERAL.

h.- Ejercer la contratación del personal de la ASOCIACIÓN, lo mismo que ceses y despidos.

i.- Comprar, vender y permutar mercancías, vehículos y bienes muebles de toda clase, firmar facturas, pólizas de seguro, solicitudes, declaraciones juradas y contratar fletamentos.

j.- Otorgar poderes generales y en especial a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados que tenga por conveniente, con las más amplias facultades en toda clase de juicios.

k.- Convocar la ASAMBLEA GENERAL, las Comisiones y a los asociados en cualquier momento.

l.- Otorgar poderes a favor de terceras personas, siempre que formen parte de la ASOCIACIÓN, para asuntos que sean de su competencia.

5.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente de acuerdo con el calendario que previamente se haya establecido.

No obstante, con carácter de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente a petición de dos de sus miembros.

a.- La citación para las reuniones deberá hacerse por escrito, en el domicilio del miembro de la Junta Directiva. En caso de urgencia podrá hacerse telegráficamente o telefónicamente en cualquier momento.

b.- Seis días antes de la celebración de las reuniones, que ya estarán previstas sobre el calendario, los miembros de la Junta Directiva remitirán al Secretario los informes y documentos, así como los puntos del orden del día que quieran tratar. Con cuatro días de antelación al Consejo, junto con la convocatoria y el Orden del día, se remitirán a todos los miembros de la Junta Directiva, los informes, documentos y propuestas para su estudio, con el fin de someterlos a resolución el día de la celebración de la Junta Directiva.

c.- Las decisiones de gobierno y dirección no podrán ser tomadas a título individual por ningún miembro de la Junta Directiva, mientras no hayan sido expuestas y estudiadas en dicho Consejo y votadas democráticamente. Las decisiones de la Junta Directiva serán ejecutadas desde el mismo momento de su aprobación.

d.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de quien presida la reunión será preponderante.

e.- La presidencia corresponde al Presidente de la Asociación y en su ausencia al Vicepresidente.

f.- Al final de cada reunión se levantará el acta de la misma, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Junta y firmada su transcripción en el Libro de Actas de la Junta Directiva por los componentes de la misma.

Artículo 11.- La representación.

1.- La representación de la ASOCIACIÓN ante todos los organismos corresponde a su Presidente y en ausencia a su Vicepresidente.

2.- Si por alguna circunstancia el Vicepresidente o el Presidente se encontraran imposibilitados para representar a la Asociación, el Presidente podrá delegar la representación para un acto en concreto.

3.- Todos los escritos aprobados por la Junta Directiva y la ASAMBLEA GENERAL, que obliguen a la ASOCIACIÓN, deben necesariamente llevar la firma de su Presidente.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES.

1.- Corresponde al Presidente:

a.- Las competencias que expresamente le delegue la Junta Directiva.

b.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas las disposiciones que la ASAMBLEA GENERAL y la Junta Directiva acuerden en uso de sus atribuciones.
c.- Representar a la ASOCIACIÓN ante todos los organismos de su ámbito provincial, Nacional e Internacional.

d.- Representar a la Asociación en juicios, así como ejercitar ante los juzgados y Tribunales de todo orden y naturaleza, ordinarios y especiales, Autoridades de la Provincia, del Municipio, de Entidades Forales y Autonómicas, Sindicatos y Corporaciones de derecho público, Delegaciones y Juzgados de lo Social, Jurisdicción Administrativa y Contencioso-Administrativa, las acciones y excepciones, reclamaciones y recursos de toda clase que correspondan y desistir de unos y de otros cuando lo juzguen conveniente, así como absolver posiciones.

e.- Firmar toda clase de títulos y nombramientos.

f.- Visar y firmar con el tesorero los mandamientos para extraer fondos de donde estuviesen depositados.

g.- Visar y firmar con el Tesorero todas las cuentas y documentos que tengan que hacer efectivos, así como también todos los documentos de cobro.

h.- Proponer las funciones de cada área y a los responsables de las mismas.

2.- Corresponde al Vicepresidente:

a.- Las competencias que expresamente le delegue la Junta Directiva.

b.- Auxiliar al Presidente en todos los trabajos que sean de su incumbencia y sustituirle cuando éste cese en su cargo, ya sea temporal o definitivamente, hasta la siguiente reunión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL, en la que convocará elecciones.

3.- Corresponde al Secretario :

a.- Las competencias y atribuciones que expresamente le delegue la Junta Directiva.

b.- Ejercer la Jefatura y dirección del personal así como el cuidado y vigilancia en su administración ordinaria. Coordinará todos los medios materiales y humanos en orden a la eficaz consecución de los fines de la ASOCIACIÓN.

c.- Poner al servicio de las comisiones y de los diversos cargos y áreas delegadas de la ASOCIACIÓN los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas por la ASAMBLEA GENERAL, y Junta Directiva, dentro de las limitaciones presupuestarias.

d.- Vigilar y administrar el buen funcionamiento de todos los servicios y archivos dependientes de la ASOCIACIÓN.

e.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o separación del personal técnico, administrativo y subalterno.

f.- Vigilar la llevanza de los Libros de Actas, uno para las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, y otro para las Juntas Directivas, anotando en ellos, por orden de fechas, las actas que correspondan a las reuniones de dichos Órganos, sean ordinarias o extraordinarias.

g.- Velar por la exactitud del Libro de Inscripción de Socios.

h.- Redactar la Memoria Anual, presentándola a la Junta Directiva para su aprobación previa a la ASAMBLEA GENERAL.

i.- Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuantos escritos pidan los Socios, siempre que se refieran a acuerdos tomados por la ASAMBLEA GENERAL, previa autorización de la Junta Directiva.

Reglamentariamente, se determinarán los requisitos para el suministro de los datos solicitados.

j.- Dar cuenta al responsable del área pertinente y a la Junta Directiva de cuanta correspondencia, comunicaciones, peticiones o instancias se reciban, o sean solicitadas.

k.- Ordenar con especial atención el servicio de información a todos los estanqueros-socios en la forma más eficaz y económica posible.

4.- Corresponde al Tesorero:

a.- Las competencias y funciones que, expresamente, le delegue la Junta Directiva.

b.- Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que, por cualquier concepto reciba la ASOCIACIÓN, acusando recibo y anotándolo en la contabilidad que necesariamente se habrá de llevar.

c.- Hacer efectivos todos los pagos ordinarios, previa toma de razón en la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

d.- Mensualmente dar cuenta a la Junta Directiva de los ingresos y gastos habidos

e.- Tener en su poder los resguardos de valores o documentos en depósito que posea

la ASOCIACIÓN, así como el metálico hasta la cantidad que la Junta Directiva estime necesario para las atenciones perentorias, debiendo estar el excedente depositado en entidad bancaria.

f.- Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y cambio; formular cuentas de resaca y requerir protestos por falta de aceptación o pago.

g.- Percibir cantidades que por cualquier concepto se adeuden a favor de la ASOCIACIÓN.

Las cuentas corrientes o de ahorro se abrirán a nombre de la ASOCIACIÓN DE ESTANQUEROS DE TABACOS Y TIMBRES DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

El Presidente y el Tesorero mancomunadamente suscribirán todos los mandatos para la extracción de fondos.

Vacante o ausente el Tesorero, y previo, y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá asumir sus funciones el miembro de la Junta Directiva que se designe, todo ello con carácter transitorio, hasta la ratificación del cargo por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 13.- COMITÉ DE DISCIPLINA.

1.- El órgano instructor de expedientes disciplinarios y propuestas de resolución de sanciones de la ASOCIACIÓN será el Comité de Disciplina. Sus cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Este Comité estará compuesto por tres miembros pertenecientes a la ASOCIACIÓN y uno de ellos será, además miembro de la Junta Directiva. En el desarrollo de sus funciones utilizarán todos los medios humanos y técnicos de la ASOCIACIÓN.

3.- Serán de su competencia la instrucción y propuesta de resolución ante la Junta Directiva y la ASAMBLEA GENERAL de los expedientes y reclamaciones, denuncias e incidencias que se promuevan contra los integrantes de los órganos sociales de la ASOCIACIÓN así como contra los Socios, sus representantes y directivos.

Las resoluciones que dicte la Junta Directiva podrán apelarse ante la Asamblea General y agotarán la vía asociativa, sin perjuicio de impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

4.- Las actuaciones del Comité de Disciplina están encaminadas a corregir las infracciones que se cometan en la vida asociativa por sus asociados y órganos de gobierno. A tal efecto, se consideran infracción toda acción u omisión contraria a lo establecido por estos Estatutos, reglamentos de desarrollo, normas o mandatos acordados por la ASAMBLEA GENERAL o la Junta Directiva; normativa estatal, autonómica o local que regule la profesión de estanquero y, en general, cualquier circunstancia que perturbe el normal funcionamiento de la ASOCIACIÓN y cause perjuicio directo o indirecto al colectivo de estanqueros.

5.- Clase de infracciones.

5.1.- Son infracciones graves:

a.- El cumplimiento del deber de secreto de las deliberaciones de la ASAMBLEA GENERAL y las reuniones de la Junta Directiva.

b.- El incumplimiento por acción u omisión de los acuerdos que la ASOCIACIÓN haya suscrito.

c.- La no atención o incumplimiento de los requerimientos que los órganos de la ASOCIACIÓN efectúen en el desarrollo de su actividad.

d.- Falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General.

5.2.- Son infracciones muy graves:

a.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos Sociales o en la Ley 13/98, que regula el Mercado de Tabacos.

b.- El incumplimiento, por acción u omisión, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

c.- La falta de cumplimiento de una sanción impuesta por la Asamblea General.

d.- Las acciones u omisiones de Socios que, perturben el normal funcionamiento de la ASOCIACIÓN, y causen perjuicio directo o indirecto al colectivo.

e.- La falsedad o alteración de documentos relativos al funcionamiento de las Asociaciones.

f.- La atribución de competencias o facultades no conferidas expresamente por órganos competentes de la ASOCIACIÓN.

g.- La reiteración de una falta grave.

h.- Las manifestaciones públicas, verbales o por escrito, en las que se injurie o calumnie a los órganos sociales o a los Socios de la ASOCIACIÓN, así como a sus integrantes.

i.- Pertenecer a otra Asociación de la misma índole dentro del mismo ámbito provincial y/o superior.

5.3.- Las sanciones que la Asamblea General podrá imponer, según el informe realizado por el Comité de Disciplina, serán las siguientes:

a.- A las infracciones graves:

- Apercibimiento y advertencia.
- Suspensión temporal de la condición y derechos de socio por un periodo de hasta doce meses.
- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos representativos en los órganos y comisiones de la ASOCIACIÓN por un periodo de hasta 4 años.

b.- A las infracciones muy graves:

- Suspensión temporal de la condición y derechos de socio por un periodo de hasta cinco años.
- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos representativos por un periodo de hasta 10 años.
- Expulsión de la ASOCIACIÓN y pérdida definitiva de la condición de socio.
- Inhabilitación indefinida para ocupar cargos dentro de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 14.- LAS COMISIONES.

1.- Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán crear comisiones, con funciones consultivas y de asesoramiento. La creación de una comisión deberá contemplar necesariamente la debida dotación presupuestaria.

2.- El Secretario será siempre un miembro de la Junta Directiva. Los demás integrantes serán los socios o sus representantes designados a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa propia.

3.- El Presidente de cada comisión será elegido de entre sus miembros.

4.- La organización funcional interna de cada Comisión se establecerá en el acuerdo de su constitución por la ASAMBLEA GENERAL, o en su defecto por acuerdo interno de la propia Comisión.

5.- Los estudios, negociaciones y propuestas que lleguen a las comisiones, en cumplimiento de la misión que les haya sido confiada, no tendrán validez sin la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL, ni podrán trascender fuera de la ASOCIACIÓN sin este requisito.

6.- Las comisiones informarán ante la Junta Directiva o ante la ASAMBLEA GENERAL, del desarrollo de las misiones que se les confíen y están obligados a hacer una memoria escrita de la actividad realizada.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

1.- El patrimonio comunitario de la ASOCIACIÓN está integrado por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, enseres e instalaciones de los que sea titular y por el remanente de los recursos económicos que obtenga.

2.- Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN para su sostenimiento y para la realización de sus fines y actividades, se nutrirán:

a.- De las cuotas que aporten los Socios.
b.- De las donaciones que, de forma legal, puedan hacerle personas físicas o jurídicas.
c.- De los ingresos procedentes de actividades y servicios que desarrolle a favor de sus Socios.
d.- De las compensaciones por derechos o rentas de bienes patrimoniales propios.

3.- Las cuotas, por su carácter, tendrán la conceptuación presupuestaria siguiente:

- Cuotas de cuantía mínima, asequible a todos los estancos, incluso a aquellos de recursos económicos más modestos.
- Cuotas extraordinarias para nutrir presupuestos extraordinarios. Su obligatoriedad, cuantía y distribución o derrama se fijará para cada presupuesto extraordinario y concreto.
  Las cuotas habrán de fijarse en los presupuestos anuales ordinarios o extraordinarios de la ASOCIACIÓN y habrán de ser acordados por la ASAMBLEA GENERAL.

El ejercicio económico empieza el día primero de Enero y finaliza el último día de Diciembre de cada año.

4.- El presupuesto ordinario de gastos e inversiones de la ASOCIACIÓN no podrá exceder de los ingresos previstos para igual periodo.

Para que el presupuesto de gastos e inversiones pueda ser superior al de ingresos, se precisará que concurra la necesidad, declarada y aprobada por el 75% de los asistentes a la ASAMBLEA GENERAL, de efectuar un gasto extraordinario.

5.- Solamente podrán pagarse con cargo a los fondos de la ASOCIACIÓN los costes de actividades y servicios encaminados a la consecuencia de sus fines.

No podrá contraerse obligación alguna en nombre de la ASOCIACIÓN sin realizar ningún pago, si previamente no ha sido aprobado por la ASAMBLEA GENERAL en los correspondientes presupuestos anuales ordinarios o extraordinarios.

6.- Quienes intervengan en la administración de los presupuestos económicos de cada año serán responsables por culpa o negligencia del incumplimiento de los acuerdos presupuestarios de la ASAMBLEA GENERAL, y esta responsabilidad podrá ser exigida ante los tribunales, si a esto hubiera lugar, por la ASOCIACIÓN o cualquiera de los Socios.

ARTÍCULO 16.- LOS INTERVENTORES DE CUENTAS.

1.- La ASAMBLEA GENERAL, en reunión ordinaria, elegirá entre sus componentes a tres Interventores de Cuentas, cuyo mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Interventores de Cuentas no podrán tener parentesco con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

3.- Tendrán libre acceso en la Sede Social a las cuentas y a toda clase de documentos económico-financieros, podrán emitir su informe individual en cualquier reunión y, preceptivamente en la ASAMBLEA GENERAL de la aprobación de las cuentas.

El informe se referirá a la apreciación personal del Interventor que lo admite sobre la exactitud en la llevanza de los libros de, ingresos y gastos, así como sobre cualquier anormalidad que crea que se haya producido en la realización de los ingresos o los gastos, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la ASAMBLEA GENERAL.

4.- Por acuerdo unánime de los tres Interventores podrán solicitar la realización de una auditoria externa. Dicha solicitud deberá comunicarse fehacientemente, mediante escrito razonado, a la Junta Directiva y a la ASAMBLEA GENERAL. Esta decidirá por mayoría absoluta de los Socios la realización de dicha auditoria externa.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN ELECTORAL.

A.- Elección de la Junta Directiva.

La convocatoria de Elecciones se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Para las elecciones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN se constituirá por sorteo entre los socios una Mesa Electoral compuesta por tres socios que no presenten candidatura.

La Mesa Electoral actuará con independencia en el desarrollo de sus funciones, será la encargada de dar a conocer las candidaturas presentadas.

2.- La Mesa estará compuesta por un Presidente y dos Secretarios escrutadores nombrados entre ellos mismos.

Cada candidatura podrá presentar su propio Interventor.

3.- La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN será elegida por sufragio libre y secreto por los socios o representantes asistentes a la ASAMBLEA GENERAL. En caso de empate, se celebrará una nueva votación entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

4.- Después de las votaciones se realizará el escrutinio, procediéndose al recuento de votos, desechándose los votos nulos, y se proclamará elegida la Candidatura que haya obtenido mayor número de votos, tomando posesión de sus cargos la Junta Directiva.

5.- La convocatoria de elecciones se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento :

a.- Un mes antes de que finalice su mandato, la Junta Directiva en ejercicio deberá comunicar a sus socios que queda abierto el periodo electoral. Veinte días antes de la celebración de las elecciones se presentarán las candidaturas por escrito en la sede social de la Asociación donde quedarán depositadas, ante la Mesa Electoral.

La candidatura a la Junta Directiva deberá ser encabezada obligatoriamente por un socio que decida presentarse al proceso electoral, constando a continuación el resto de miembros de la Junta Directiva que integren la candidatura, atendiendo a los criterios establecidos por el artículo 10, apartado 1 y 2.

b.- La proclamación de candidaturas se efectuará en la convocatoria de la Asamblea General en la que se celebre la elección.

c.- En caso de no existir candidaturas para la Junta Directiva el día de la elección la ASAMBLEA GENERAL abrirá un proceso para conseguir al menos una candidatura, si no se consiguiera se nombraría una Junta Provisional con el fin de conseguir una Candidatura.

d.- Las personas que hubieran sufrido sanciones Estatutarias o se encuentren en proceso de resolución a infracciones cometidas a la Ley 13/98 que regula el Mercado de Tabacos no podrán ser proclamadas candidatas, a menos que hayan cumplido la sanción impuesta.

B.- Elección del resto de órganos sociales.

La elección del Comité de Disciplina y los Interventores de cuentas se llevará a cabo a propuesta de la Junta Directiva. La votación se realizará a mano alzada.

ARTÍCULO 18.- MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

1.- La Asamblea General conocerá la moción de censura dirigida contra el Presidente. Si, una vez sometida a votación, fuera aprobada por más del 50% de los socios; inscritos, en el registro, se producirá el cese automático del Presidente y de su Junta Directiva.

La moción de censura deberá ser presentada por escrito y suscrita, al menos, por la tercera parte de los Socios que pertenezcan a la ASOCIACIÓN, habiendo de incluir una candidatura a la Presidencia y demás miembros para la Junta Directiva.

Presentada la moción de censura, el Presidente de la ASOCIACIÓN convocará la ASAMBLEA GENERAL en el plazo de diez días hábiles.
La moción de censura deberá ser votada antes de los treinta días siguientes a su presentación.

La reunión de la ASAMBLEA GERNERAL en la que se debata la moción de censura será dirigida por la Mesa Electoral, y se iniciará con una exposición de la misma, por parte de la persona que encabeza la candidatura, por un tiempo máximo de veinte minutos. El Presidente censurado podrá hacer uso de la palabra a continuación, por espacio máximo de otros veinte minutos. Ambos intervinientes

podrán hacer uso de la palabra, si lo estimaran conveniente, en sendos turnos de réplica y duplica, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno de ellos. A continuación se procederá a la votación. En el caso de que prosperase una moción de censura, el candidato a la misma será proclamado Presidente, tomando posesión del cargo en el mismo acto conjuntamente con su Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

La modificación estatutaria se llevará a efecto mediante el siguiente procedimiento :

a.- Para que la ASAMBLEA GENERAL apruebe válidamente la modificación de estatutos, se necesitará el voto favorable del 75% de los socios presentes en la Asamblea General.

b.- Para su constancia, la modificación aprobada deberá comunicarse inmediatamente a la Unidad Administrativa donde figure inscrita la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

a.- La disolución de la ASOCIACIÓN podrá llevarse a cabo por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, convocada a este solo efecto, acompañando un informe de la Junta Directiva sobre la conveniencia y necesidad de tal disolución.

b.- Para que el acuerdo de disolución sea válido deberá ser aprobado con el voto favorable del 75% de los Socios inscritos en el Registro de la Asociación y presentes en la Asamblea General.

c.- En la misma reunión en la que se tome el acuerdo de disolución, se nombrarán tres liquidadores entre los miembros de la ASAMBLEA GENERAL que sustituirán a la Junta Directiva en sus funciones y darán cuenta de su gestión a la ASAMBLEA GENERAL.

Los liquidadores realizarán todas las operaciones necesarias para asegurar la totalidad del patrimonio comunitario, realizando todos los derechos y obligaciones patrimoniales.
Una vez obtenido el saldo líquido resultante, se transferirá a la entidad jurídica que decida la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La ASOCIACIÓN podrá exigir responsabilidades civiles, penales, administrativas u otras, a cualquier persona física o jurídica, asociada o no, - aunque ocupe cargos directivos de responsabilidad o de trabajo en la propia entidad – que lesione de cualquier
forma su integridad patrimonial, social, física o jurídica, promoviendo los procedimientos judiciales correspondientes ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria.

2.- El fuero competente para la interposición de las acciones judiciales corresponderán al del domicilio social de la ASOCIACIÓN.

3.- La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN podrá elaborar desde la aprobación de la presente modificación estatutaria, un texto de desarrollo reglamentario de Régimen Interno, que será sometido a la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL.

4.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la ASAMBLEA GENERAL, ajustándose automáticamente el funcionamiento de los Órganos de la ASOCIACIÓN a lo prescrito por los mismos en todos sus extremos.

ASEPROJ

ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE TABACO Y TIMBRE DE LA PROVINCIA DE JAÉN